



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2523



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14,50 horas del día 15 de septiembre de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° A-1604/13, caratulado: **“ANDRADA MARIO OMAR S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.-----

En primer término las actuaciones fueron analizadas por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, cuyo voto se transcribe a continuación: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 A-1604/13 caratulado: **“ANDRADA MARIO OMAR S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

De manera previa debo destacar que mediante las citadas actuaciones tramita el RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el señor Mario Omar ANDRADA, respecto del crédito originado en la Línea 9413 Operación N° 000001000 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, el que al momento de ser transferido al Fondo Residual ascendía a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 66/100 (\$ 5.151,66).-----

Mediante Nota fechada el día 16 de diciembre de 2013 (fs. 49) el Sr. Mario Omar ANDRADA solicitó al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 la adhesión al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley provincial N° 783.-----

En este sentido, a fs. 65/66 se agregó el convenio correspondiente al PAGO TOTAL ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY 783, suscripto entre el Sr. Mario Omar ANDRADA y el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, en el cual conforme la Cláusula Primera se estableció que: **“EL FONDO RESIDUAL notifica A EL DEUDOR, que por Escritura Pública N° 5 de fecha 10 de Enero de 2001 pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha cedido del BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO al FONDO RESIDUAL LEY N° 478 la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la Línea 9413 Operación N° 000001000; dejando así expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 66/100 (\$ 5.161,66).”**; a

AF

su vez, mediante la Cláusula Segunda se estableció que: “...**EL DEUDOR** reconoce que las deudas transferidas por Línea 9413 Operación N° 000001000 detallada en la cláusula PRIMERA, ha sido reconocida anteriormente, mediante Convenio de Refinanciación identificado como LINEA 9910 OPERACION N° 694/00 de **EL FONDO RESIDUAL**, celebrado en fecha 22/02/2010; el cual registra mora en fecha 12/04/2010.”.-----

En este orden de cosas, se da intervención a la Secretaría Legal de este Organismo, la cual emite el Informe Legal N° 06/2014 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 75/76) suscripto por la Dra. Griselda LISAK, quien luego de analizar las actuaciones concluye que: “...Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones: 1) El Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 65/66, de fecha 16/12/2013, refiere a la regularización de la deuda Línea 9413 Operación N° 0000010/00, aclarándose en el convenio suscripto que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido a esa entidad por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el monto de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.151,66); no obstante lo cual se reconoce que la línea y operación referenciada ya había sido objeto de un anterior convenio de refinanciación, celebrado en fecha 22/02/2010, el cual registraba mora desde el 12/04/2010, habiéndose judicializado la situación, por lo cual la liquidación se efectuaría conforme las pautas dadas por la sentencia recaída en dicho juicio (artículo 7 de la Ley 783).-----

2) En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia fiel de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 04/17), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada Resolución Plenaria obra agregada a fs. 33/37 copia fiel del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia a los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

3) No consta en las actuaciones documentación relacionada a la situación patrimonial actual del deudor y sus antecedentes -requisito exigido por el Punto I inciso a) de la Resolución Plenaria N° 72/2002-, cumpliendo sí a fs. 19/28 con el agregado de documentación relativa al origen de la deuda y garantía que poseía el crédito en su legajo original -Punto I inciso b) y d) de la misma Resolución-.-----

4) A fs. 28/30 se agrega copia de pagaré y anterior refinanciación suscripta bajo los términos de la Ley N° 783, la cual fuera señalada en el acuerdo de transacción judicial; agregándose asimismo a fs. 52/57 constancias relativas al juicio ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”  
iniciado contra el deudor, que tramitara bajo Expediente N° 16.046/2011, caratulado  
“FONDO RESIDUAL C/ ANDRADA MARIO OMAR S/ PREPARA VÍA  
EJECUTIVA”, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, sin  
embargo, estas últimas (sentencia, depósitos judiciales, giro y cobro del mismo) no se  
encuentran firmadas por personal alguno del Fondo Residual, abogado interviniente  
en el juicio o el propio Administrador.-----

5) A fs. 49 es agregada Nota personal del deudor, de igual fecha que la referida en el  
acuerdo de transacción judicial, 16/12/2013, adhiriendo nuevamente a los términos  
de la Ley 783, a la cual obviamente había adherido al firmar el acuerdo incumplido  
obrante en copia a fs. 29/30.-----

6) A fs. 58/60 obran planillas de liquidación no suscriptas por nadie, siendo que las  
incorporadas a fs 61/62, que se habrían realizado según los parámetros de la  
sentencia, se encuentran firmadas por el deudor y personal del Departamento  
Contable del Fondo Residual, calculando intereses punitorios cuya correspondencia  
no se encuentra demostrada en las actuaciones, atento que la sentencia (ver fs. 52)  
manda computar los accesorios de acuerdo a la tasa pactada en el documento a  
ejecutar, y si el documento esgrimido para el cobro hubiese sido el pagaré agregado  
en copia a fs. 28, relativo al convenio de refinanciación incumplido, nada refiere  
sobre esa clase de intereses.-----

7) A fs. 63 obra constancia de recepción de depósito de fecha 16/12/2013, por la  
suma de \$ 3.247,04, correspondiendo al pago total de la deuda mantenida con el  
Fondo Residual conforme los términos del Acuerdo de Transacción Judicial  
suscripto. Cabe destacar que a la liquidación practicada a fs. 61/62, la cual arrojaba  
un monto de \$ 21.011,03 se le descontaron los importes correspondientes a los  
depósitos judiciales acreditados en autos y cobrados por el actor conforme surgiría  
de fs. 57 -falta firma a la fotocopia agregada-.-----

8) En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la Resolución N° Plenaria N°  
72/02 obra incorporado a estos actuados, Informe del Administrador del Fondo  
Residual Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento  
utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo  
(fs. 70).-----

9) El deudor reconoce en el Acuerdo de Transacción Judicial suscripto el 16/12/2013  
que, más allá de lo acordado, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha

AF

deuda, los honorarios y gastos del Expediente N° 16.046/2011 caratulado “FONDO RESIDUAL C/ ANDRADA MARIO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA” de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur.-----

En relación a los recuados de la Resolución Plenaria N° 67/2007, respecto de los honorarios profesionales de la abogada apoderada del Fondo Residual que llevara adelante el juicio ejecutivo contra el señor ANDRADA, se ha incorporado al expediente, copia fiel de un contrato de locación de servicios y del poder general judicial, siendo simple la constancia de la sentencia (fs. 67/69 y 52); no habiéndose agregado copia de la demanda e informe del juicio, no obstante haber sido solicitado por el Fondo Residual conforme surge de fs. 50.-----

Se advierte de las actuaciones que el contrato de locación de servicios agregado en copia tiene por objeto el asesoramiento y análisis de documentación, tareas por las que se abona un monto fijo de \$ 4000 mensuales, siendo su vigencia de noviembre de 2008 a abril de 2009 y, permitiendo su prórroga, pero no contempla el inicio y prosecución de acciones judiciales, cuyos honorarios aparentemente estarían acordados en otro convenio conforme la copia simple de la nota agregada a fs. 51, donde la abogada apoderada reclama “...el pago del 5% de lo recuperado conforme convenio firmado”.-----

10) La suscripta agrega al expediente copia fiel de la Resolución Plenaria N° 320/10 por la cual este Tribunal de Cuentas tuviera por verificado el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783, suscripto entre el Fondo Residual y el señor Mario Omar ANDRADA, respecto del crédito originado en la Línea 9413 Operación N° 0000010/00 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, el cual a la postre fuera incumplido y derivara en el inicio del juicio ejecutivo, cuya sentencia aparentemente se tuvo en cuenta para practicar la liquidación que se reflejara en el Acuerdo de Transacción Judicial objeto de estas actuaciones....”.-----

A fs. 77 se adjunta Nota Interna N° 336/2014 Letra: T.C.P. - Fondo Residual dirigida al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE y suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, en la cual solicitó que: “...por su intermedio, se remitan las actuaciones de referencia al Fondo Residual a los efectos de que se efectúe nuevamente la liquidación efectuada por el Sr. Ramiro SANDOVAL en el marco del Expediente N° 1604/13 Andrada Mario Omar obrante a fs. 61, en virtud de no obrar la actualización de la deuda según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 783 ni la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7° de la mencionada ley.”, cuestión que fue realizada mediante Nota N° 361/2014 Letra: T.C.P.-S.C., la cual obra a fs. 78.-----

AP



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

En este sentido, el Fondo Residual Ley N° 478, mediante Nota Letra: F.R. N° 067/14 contestó el requerimiento realizado, indicando que: “...no corresponde aplicar – nuevamente y a los fines de la determinación de la deuda – los lineamientos previstos en el art. 2° de la Ley Pcial. n° 783; toda vez que el proceso judicial incoado tiene su origen en el incumplimiento de las obligaciones emergentes del convenio de pago suscrito entre partes el día 17.12.2009, estipulación ésta que ya contenía la actualización de la deuda conforme lo prevé la normativa (art. 2 Ley 783).-----  
Conforme se informara oportunamente, la actualización de intereses se efectuó aplicando los parámetros de la sentencia de fecha 07.05.13 que a la presente acompaño, en forma conjunta con la liquidación practicada por la CPN Laura Cangiani...”.

A fs. 84/85 se aduna el Informe Contable N° 117/2014 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien luego de analizar los cálculos realizados por el Fondo Residual, arribó a las siguientes conclusiones: “1) Del análisis de las actuaciones se verifica que el departamento contable del Fondo Residual, ha liquidado la deuda conforme a los parámetros indicados en la sentencia, arrojando una diferencia respecto del calculo realizado por esta instancia de \$ 1,94, producto de la cantidad de decimales utilizados en la conversión de tasas, arrojando un valor final a abonar en la suma de PESOS TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 10/100 (\$ 3.245,10)...”.

Asimismo, a fs. 85 vta. tomó intervención el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, quien indica al señor Vocal de Auditoría que comparte el análisis efectuado por el señor Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable antes mencionado.

Por todo ello debo destacar que comparto los argumentos vertidos tanto en el Informe Contable N° 117/2014 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, lo establecido por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE a fs. 85 vta. y el Informe Legal N° 06/2014 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Griselda LISAK.

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el acuerdo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre el Sr. Mario

Omar ANDRADA y el Fondo Residual Ley N° 478, respecto del crédito originado en la Línea 9413 Operación N° 0000010/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478 A-1604/13 caratulado: “*ANDRADA MARIO OMAR S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley N° 478 con remisión del Expediente, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.- Así voto.-”.-----

Con posterioridad a la emisión del voto anteriormente transcrito, se produjo la rotación anual de autoridades de este Tribunal, conforme lo dispuesto por los Artículos 12, 14 y 18 de la Ley provincial 50, por lo que, a través de la Resolución Plenaria N° 149/14, se comunicó que durante el período comprendido desde el 01 de Julio de 2014 hasta el 30 de Junio de 2015 inclusive, la Presidencia de este Organismo de Control sería ejercida por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que, en caso de ausencia o impedimento, sería reemplazado por el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Y se estableció que para ese período la Vocalía de Auditoría estaría integrada por el Vocal Abogado (Presidente) y el Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, en tanto que la Vocalía Legal estaría conformada por el Vocal Abogado (Presidente) y el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Por lo que el Dr. Miguel LONGHITANO emitió su voto en las presentes actuaciones en su carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el que seguidamente se transcribe: “...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro del Fondo Residual N° 1604 A/2013, caratulado: “ANDRADA MARIO OMAR S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”,** a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y a las medidas consignadas, proponiendo de mi parte que el acto administrativo a dictarse se notifique también a la Comisión de Seguimiento Legislativo. Así voto.”.-----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el C.P.N. Luis Alberto



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

CABALLERO, cuyo voto también se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Nº A-1604/13, caratulado: **“ANDRADA MARIO OMAR S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas de los votos de los demás integrantes del Cuerpo Plenario de Miembros, por lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo propuesto en su voto, así como la propuesta efectuada por el Dr. Miguel LONGHITANO, en cuanto a la notificación del acto a la Comisión de Seguimiento Legislativo; dejando plasmada mi adhesión en tal sentido.-----

Sólo creo necesario aclarar que el Artículo 1º debe referir al acuerdo de pago total obrante a fs. 65/66, objeto de las presentes actuaciones, el que no se trata de un acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación. Es mi voto.”.-----

Abierto el debate, toman la palabra el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y el Vocal de Auditoría, manifestando que concuerdan con la aclaración efectuada por el Vocal Contador respecto al Artículo 1º del acto administrativo propuesto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por verificado el Acuerdo de Pago Total celebrado entre el Fondo Residual Ley Nº 478 y el Sr. Mario Omar ANDRADA, respecto del crédito originado en la Línea 9413 Operación Nº 000001000 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Nº A-1604/13, caratulado: **“ANDRADA MARIO OMAR S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.-----

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión del expediente, la Comisión de Seguimiento Legislativo, y a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal.-----

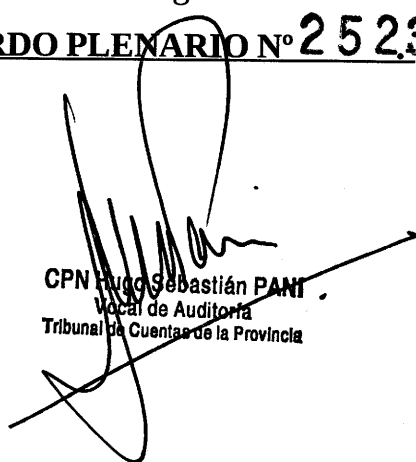
AF


**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

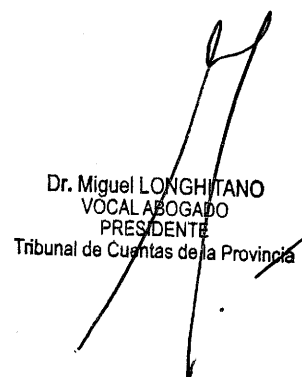
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados “*ut supra*”. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO - Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2523**

AF

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia